

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martinez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al r. Gefé político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 222.

Los remates anunciados en este boletín oficial, para la subasta del mismo, en los dias 16 y 30 del corriente á las 12 de su mañana; se trasladan para el mencionado dia 16, de 10 á 11 de la mañana el primero, y el segundo á igual hora del dia 26 en el sitio que se tiene ya indicado en el primer anuncio. Chinchilla 8 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

(2.) CIRCULAR NUMERO 223.

En la Gaceta de Madrid de 23 de Noviembre ultimo num. 1468 se inserta la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.º la de 23 de Mayo de 1837.—S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra cla-

se de las que necesitan Real título de la cancelleria del ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último, S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el que recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes.

A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los 400 rs. que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa núm. 3.º que satisfagan 40 rs. vn. por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y expidiendose sus títulos como hasta el dia por la cancelleria del ministerio del cargo de V. E., queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los 360 rs. designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado 160 en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros 200 al tiempo de recibir su título en la expresada cancelleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en

esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los 40 rs. señalados en la tarifa núm. 3.º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.

La que he dispuesto se inserte en este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 4 de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(3.) **CIRCULAR NUMERO 224.**

En la gaceta de Madrid de 23 de Noviembre último número 1468 se inserta la Real orden siguiente.

«Por el ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este ministerio lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente general de los ejércitos nacionales, conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisición.

Y S. M., teniendo en consideración que la situación de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la junta general de inspectores, que se exceptue de la presente requisición á cada uno de los citados generales un caballo, siempre que acrediten que el día 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisición, eran de su propiedad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación trasladada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 4 de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(4.) **CIRCULAR NUMERO 225.**

En la gaceta de Madrid número 1441 se inserta lo siguiente.

MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Circular del Sr. Ministro á los gefes políticos y tribunales de comercio, invitándolos para que manifiesten los medios de fomentar el comercio y la industria.

Siendo el ramo del comercio uno de los negociados que corresponden al ministerio que

S. M. la augusta Reina Regente y Gobernadora se ha dignado poner á mi cuidado, es un deber mio, para corresponder á su augusta confianza, no perdonar medio ni esfuerzo que pueda conducir al fomento de un ramo al que indudablemente deben los progresos que en su civilización y riqueza han hecho las sociedades modernas. Rodeada nuestra España de mares y puertos que facilitan sus relaciones mercantiles; poseedora en el Océano de las mas ricas Antillas, y en el mar del Asia del golfo Filipino, tan celebre por sus admirables producciones; abiertas en algunas partes, y próximas á abrirse en otras las mas cordiales relaciones con los Estados de nuestro antiguo continente americano; y teniendo en el interior, gracias á nuestro clima y á la feracidad de nuestro suelo, productos tan abundantes como exquisitos, variados, y apetecidos en todos los mercados del mundo, ha sido necesaria la funesta influencia de una administración poco ilustrada y patriótica, y las calamidades que por tantos años han afligido á nuestra patria, para producir el abatimiento en que se halla nuestro comercio, tan próspero como envidiado en otras épocas por naciones que han sabido aprovecharse de nuestras desgracias.

Conociendo el origen del mal, es obligación de todo buen patriota darlo á conocer á los demas, y atacarlo con decisión. Este deber es mucho mas sagrado para aquellas personas que, ora por la elección que de ellas ha hecho el Trono, ora por la confianza que han merecido á sus conciudadanos, estan encargadas de destruir los obstáculos que se oponen á la marcha magestuosa de este raudal de riqueza.

No se me ocultan los inconvenientes que oponen á tan nobles designios los horrores de la cruel guerra con que nos aflige el genio del mal; mas V. S. conoce que ni esta terrible situación puede ser duradera, ni la España es pais que hace consistir su prosperidad en especulaciones sujetas al capricho de la suerte. Su principal riqueza procede de su fértil suelo, y tan luego como triunfe por los esfuerzos de sus hijos del enemigo que la devasta, pocos años de paz y descanso bastarán para llevarla al estado de prosperidad á que está destinada, siempre que conocidos los verdaderos elementos de su poder haya leyes que protejan su incremento.

A este importante fin debe dirigirse un Gobierno previsor; mas como no es posible que este logre sus deseos sin el eficaz auxilio de sus agentes, se promete S. M. que secundarán sus benéficas miras las juntas y tribunales de comercio, que por el interes público, por el suyo propio y por la experiencia de los impedimentos que diariamente tocan para conservar, aumentar y extender sus relaciones mercantiles, tienen mayor facilidad para proponer los medios mas eficaces de conseguirlos.

En este punto el comercio español puede presentar testimonios gloriosos de su ilus-

trado patriotismo. Son bien conocidos los servicios que constantemente prestó desde el establecimiento de los antiguos consulados en el siglo XIII, contribuyendo á la realizacion de cuantiosos préstamos levantados por el Gobierno en apuros del Erario, y con sus luces á la formacion de las célebres ordenanzas de Bilbao, consultadas con entusiasmo por nacionales y extranjeros.

Dada nueva forma á estos mismos consulados por el código de Comercio de 1829 y deslindadas las atribuciones de los tribunales y juntas, han continuado estas corporaciones dando pruebas de su conocido celo, al que se debe entre otras cosas el ventajoso estado de sus escuelas, que han difundido los conocimientos mercantiles, principalmente en Cataluña, contribuyendo, como era natural, porque en estas materias todo está ligado, á los importantes progresos de la industria fabril de aquel Principado.

S. M. no duda que estas ilustres corporaciones seguirán la senda por ellas mismas trazada; y confiada en tan señaladas pruebas de patriotismo, quiere que V. S. invite á las de esa capital á que dediquen sus desvelos para que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en esa provincia, causas de que procede su decadencia, medios físicos y morales de superarlas, y cuanto su ilustracion y experiencia les dicte para que reciba el impulso que S. M. desea, animando por este medio poderoso la agricultura y la industria. Al dirigir estos escritos al ministerio de mi cargo, hara V. S. las observaciones que estime oportunas; en el seguro concepto de que S. M. sabrá apreciar tan importantes tareas, y yo tendré la mayor satisfaccion en hacer cuanto de mi penda para su feliz éxito."

Lo que he creído conveniente trasladar á este periodico con el fin de que por las compañías de comercio y demas personas que se dediquen á este ramo en la provincia se puedan secundar en esta parte los deseos de S. M. en la formacion de memorias relativas al objeto, las cuales dirigirán á este Gobierno político para los efectos consiguientes. Chinchilla 10 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exmo. Sr. General, 2.º cabo interino de este distrito, en oficio de 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—Con fecha 23 de Setiembre último se comunicó por el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra lo que sigue. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comision especial encargada del examen de los presupuestos de las Islas de Cuba y

Puerto Rico para este año: se ha servido mandar que así las pensiones de Monte pio como las de gracia y limosna que se abonan por las cajas de ultramar á personas que no residen en las respectivas Islas solo se satisfagan en la cantidad de rs. de vn. en que esten declaradas ó concedidas sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos países respecto de la península; y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las expresadas cajas sino con la condicion precisa de residir los interesados en las Islas á que aquellas correspondan respectivamente. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su digno cargo.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los interesados.—Y lo transcribo á V. S. con el mismo objeto, disponiendo que al efecto se inserte en el boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 26 de Noviembre de 1838.—El General 2.º cabo interino, Narciso Lopez.—Sr. Comandante general de Albacete."

Y para que tenga la debida publicidad y en cumplimiento lo de ordenado por S. E. he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la provincia. Chinchilla 7 de Diciembre de 1838.—P. A. y A. D. C. G.—Pedro Ramiro.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Nota de las fincas rústicas y urbanas que procedentes de las comunidades Religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1836, para su enagenacion, y son á saber.

Una labor en Oya Gonzalo así llamada, que correspondia al suprimido convento de Santo Domingo de Chinchilla arrendada hasta fin de Agosto de 1839, en una fanega de cada siete de su producto, sin que resulte carga alguna contra ella, dividida por la comision de agricultura en siete suertes y son como siguen.

Una suerte en el partido de los pajares compuesta de 14 almudes y 9 celemines de tierra tasada en 93 rs. 20 mrs. en renta y 3.120 rs. en venta.

Otra en el partido del prado, camino de Carcelen compuesta de 208 almudes de tierra de sembradura, y 12 almudes plantados de vides por varios particulares, que pagan anualmente un canon determinado graduado en renta en 415 rs. 10. mrs., tasada en 9.420 rs. y capitalizada en 12.458 rs. 28 mrs.

Otra id. llamada de los Villares y con-

queras, compuesta de 25 almudes de 1.^a calidad, 34 id. de 2.^a y 401 id. de 3.^a tasada en 292 rs. y 19 mrs. en renta, y 9.740 rs. en venta.

Otra id. en el partido de la Sierra compuesta de 8 almudes de 1.^a calidad, 70 id. de 2.^a y 250 id. de 3.^a tasada en 268 rs. 27 mrs. en renta y 8960 rs. en venta.

Otra id. llamada de las oliveras compuesta de 17 almudes de tierra labrantias, y 27 id. plantados de viñas por varios particulares que pagan anualmente un canon determinado graduado en renta anual en 275 rs. 10 mrs. tasada en 4040 rs. y capitalizada en 8.258 rs. 28 mrs.

Otra id. en el partido de Oya de la torre compuesta de 5 almudes de 1.^a calidad, 25 id. de 2.^a y 86 id. de 3.^a, tasada en 128 rs. 10 mrs. en renta y 4.270 rs. vn. en venta.

Y para que llegue á noticia de los interesados, y manifiesten por escrito si estan conformes con la tasacion y capitalizacion practicada, y si se hallanan á su pago se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia.

Chinchilla 11 de Diciembre de 1838.—
Santiago Alvarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El representante de esta provincia Don Benito Lopez Enguidanos, á virtud de consulta que en 18 de Agosto último dirigió al Excmo. Sr. Intendente general, relativo á la instruccion que debe darse á los expedientes de movilizacion eventual que causa la milicia nacional, tuvo á bien oír el dictamen de la intervencion general; y que en 25 del mismo lo ^{exarua} en los terminos siguientes.

La regla 3.^a de la Real orden de 11 de Marzo último, no destruye la 1.^a de la misma, ni nada de lo dispuesto en la de 20 de Abril de 1837; pues que el objeto de la primera Real orden se contrajo unicamente á la liquidacion de suministros de viveres y de mas especies, que por ordenanza corresponde al ejercito y sus fuerzas auxiliares, sin mezclarse en estos servicios de los pueblos otras cantidades de metálico que aquellos socorros que faciliten en un caso extraordinario á alguno ó algunos individuos transeuntes, como espresa el sentido del modelo de los seis recibos que acompañan la otra Real orden de 8 de Abril de este año; resultando de este escrito que la intervencion del distrito de Valencia ha entendido las instrucciones dadas en este punto. Es cuanto me ocurre decir á V. E., añadiendo que puede servirse devolver esta consulta al representante de la Provincia de Albacete por conducto de la Intendencia Militar para gobierno de aquellas oficinas.—Hallandose arreglado dicho Sr. Intendente general al antecedente informe, se ha servido dirigirme

el referido expediente con decreto de 30 de Setiembre anterior, que dice así. «De conformidad con el precedente dictamen; dirijase esta reclamacion á la intendencia militar de Valencia para que haga saber al representante de la provincia de Albacete, cuanto acerca del particular informa la Intervencion general con el que me he conformado.»

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y gobierno.—Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para que en las liquidaciones que formen y presenten á esta Comision, no incluyan ninguno de los expedientes de Movilizacion que obren en su poder; pues deben hacerlo directamente al representante de esta provincia D. Benito Lopez Enguidanos; y los que con anterioridad á este aviso se hayau liquidado en esta oficina, deberán estar á su resultado ó determinacion que tenga á bien resolver el Señor Intendente del distrito; advirtiendo que el curso ordinario de aquellos es primeramente el de pasarlos á la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general, pase al Sr. Comisario de Guerra, de la clase para su ajuste; conocimiento al habilitado nombrado al efecto, y por último, á la intervencion del distrito, para la expedicion de la oportuna carta de pago. Chinchilla 1.^o de Diciembre de 1838.—E. M. D. H. M.—Manuel Sanchez del Campo.—E. D. P.—Ramon Barnevo.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Debiendo subastarse el miercoles 19 del corriente á las once de su mañana en la secretaría de este Gobierno Politico, la impresion del Boletin Oficial para el año próximo de 1839, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma Oficina; se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en esta empresa, puedan verificarlo por si ó por medio de apoderado al efecto.—Murcia 8 de Diciembre de 1838.—Fernando de Rosales.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez